



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento del Centro de Interpretación del Vino y la Sal, ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria de 28.04.16, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, quedando aprobado definitivamente y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 160, de 23.08.16.
Chiclana de la Frontera

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL VINO Y LA SAL

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece un marco genérico competencial para los entes que integran la Administración Local, en virtud del cual éstos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En la actualidad, el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye al municipio las competencias relativas a la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye expresamente la elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas, así como la gestión de sus propias instituciones culturales y la construcción y gestión de sus equipamientos culturales, incluida la coordinación con otras del municipio.

En virtud de dichas competencias municipales, el Ayuntamiento de Chiclana (Cádiz) ha decidido crear el Centro de Interpretación del Vino y la Sal al considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes para su apertura, mantenimiento y accesibilidad.

En cuanto servicio local de interés general, la gestión del Centro de Interpretación del Vino y la Sal de Chiclana requiere una reglamentación propia, dada por el presente Reglamento.

Artículo 1º.- El Centro de Interpretación del Vino y la Sal de Chiclana se concibe como un espacio de proyección cultural y social, además de un innegable elemento de atracción turística, de carácter permanente, abierto al público y orientado al interés general de la comunidad. Su objeto será la recogida, adquisición, ordenación, exhibición, investigación e interpretación de forma didáctica de la historia de la ciudad alrededor de dos recursos económicos tradicionales desde el siglo XV hasta nuestros días. Asimismo, programará, de manera preferente, cuantas actividades sean necesarias para este fin, además de las que se estimen oportunas para la difusión y conocimiento del mismo.

Artículo 2º.- Dicho Centro de Interpretación se registrá en primer lugar por las normas del presente Reglamento y acuerdos municipales, y por las de carácter general que le fueren aplicables, teniendo en cuenta que, expresamente, la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones museográficas de Andalucía, advierte que los centros de interpretación “quedan excluidos” del ámbito de aplicación de esta ley si carecen de “bienes culturales o naturales” entre sus colecciones.

Artículo 3º.- El Centro de Interpretación tiene su sede en la nave bodeguera, de propiedad municipal, situada en la Plaza de las Bodegas, s/n, de Chiclana de la Frontera.

Artículo 4º.- Son funciones del Centro de Interpretación del Vino y la Sal:

a) La difusión e interpretación de la historia de la ciudad de Chiclana alrededor de los dos recursos económicos tradicionales como la actividad bodeguera y viticultura, por un lado, y la salinera, por otro.

b) El fomento y promoción del vino y la sal de Chiclana en cuanto productos vinculados a la historia de la ciudad.

c) La protección y la conservación de los bienes que lo integran.

d) La documentación con criterios científicos de sus fondos y de bienes muebles que pudieran formar parte de los mismos. Así como de los bienes inmuebles vinculados a sus fines.

e) La organización y la promoción de las iniciativas y actividades que contribuyan al conocimiento y difusión de su especialidad y de sus fondos, así como la elaboración de publicaciones científicas y divulgativas acerca de las mismas.

f) La exhibición ordenada de sus contenidos y de sus fondos, así como el desarrollo de una permanente actividad didáctica respecto a su especialidad.

g) El Centro de Interpretación podrá realizar otras funciones de carácter cultural cuando cuente con las instalaciones adecuadas y sean compatibles con el normal desarrollo de sus funciones propias recogidas en este Reglamento.

Artículo 5º.- Los fondos fundacionales del Centro de Interpretación están constituidos por bienes que provienen del término municipal, así como de otros territorios circundantes.

Artículo 6º.- Constituirán los fondos del Centro de Interpretación:

a) Los depósitos, préstamos y cesiones o donaciones de particulares e instituciones o colectivos.

b) Los adquiridos por compra.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Artículo 7º.- Son deberes generales del Centro de Interpretación del Vino y la Sal:

- a) Mantener un registro e inventario actualizado de sus fondos.
- b) Informar al público del horario y condiciones de visita.
- c) Difundir los valores culturales de los bienes custodiados.
- d) Garantizar la seguridad, conservación y protección de sus contenidos, así como de sus fondos.
- f) Dar respuesta a las exigencias de gestión que se deriven de la futura incorporación del Centro de Interpretación al Registro de Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, incluida su adaptación a Museo del Vino y la Sal.

Artículo 8º.- El Centro de Interpretación del Vino y la Sal es una institución cultural de este Municipio, correspondiendo a su Excmo. Ayuntamiento, a través de la Delegación Municipal de Cultura, la superior dirección del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a sus órganos de dirección.

En cuanto servicio público, podrá prestarse mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En caso de encargo de gestión a organismos autónomos o empresas municipales, la Delegación Municipal de Cultura, si bien seguirá encargada de la superior dirección del mismo, delegará en estos organismos autónomos o empresas municipales.

Artículo 9º.- La inmediata dirección del Centro de Interpretación estará encomendada a un Director, cuyas funciones principales serán:

- a) La dirección facultativa del Centro, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo.
- b) La custodia de los fondos y bienes de cualquier clase que posea el Centro.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, así como procurar la actualización del Registro de Entrada, Inventario General y Catálogo Sistemático.
- d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del Centro.
- e) La elaboración y ejecución de programas y actividades de investigación y/o divulgación en el ámbito de la especialidad del Centro.
- f) La redacción de publicaciones científicas y divulgativas del ámbito temático del Centro.
- g) Autorizar cualquier tipo de reproducción, fotográfica o no, de los objetos, así como autorizar los trabajos ordinarios de restauración y conservación.
- h) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento el Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación.

i) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.

j) Redactar y presentar a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento la Memoria Anual de Actividades.

k) La representación ordinaria del Centro, sin perjuicio de la protocolaria de la Concejalía Delegada y la Alcaldía.

Artículo 10º.- El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en la figura de su Alcalde-Presidente, y a través de la Delegación de Cultura de dicho Ayuntamiento, tendrá encomendada también labores de superior dirección del Centro.

En caso de encargo de gestión a organismos autónomos o empresas municipales, el Ayuntamiento, a través de la Delegación Municipal de Cultura, delegará en estos organismos autónomos o empresas municipales, la coordinación con la Dirección del centro del calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente, y de la Memoria Anual de Actividades, entre otras tareas que sean necesarias para un óptimo funcionamiento del centro.

Serán funciones del Ayuntamiento, a través de la Delegación Municipal de Cultura y de los organismos autónomos o empresas municipales a cargo de su gestión:

a) Fomentar y promocionar el Centro, así como estimular las donaciones y depósitos del mismo.

b) Establecer el horario y días de visita del Centro.

c) Fijar, en su caso, la tasa por entrada al Centro y acceso a sus actividades.

d) Aprobar la posible compra de objetos que incrementen los fondos del Centro, según la distribución competencial prevista en la legislación vigente.

e) Aprobar la Memoria Anual del Centro y el Plan Anual de Actividades, así como el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.

f) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente Reglamento.

g) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el Centro de Interpretación que se consideren oportunas.

Artículo 11º.- El Centro dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.

b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.

c) Los donativos de instituciones o particulares.

Artículo 12º.- En la medida de sus necesidades, el Centro de Interpretación podrá constituir secciones científicas, taller de restauración y laboratorio, departamento de investigación, biblioteca, departamento pedagógico y administrativo, y todos aquellos que, en su caso, se consideren necesarios.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Artículo 13º.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.